

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

740 *EXTRACTO de la Resolución de 12 de febrero de 2026, por la que se aprueba, para el año 2026, la convocatoria pública, en régimen de concurrencia no competitiva, de concesión de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024.*

BDNS (Identif.): 889775.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/889775>).

Primero.- Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan estado acogidas a las bonificaciones o reducciones establecidas como “Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo” de los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en los siguientes supuestos:

a) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que hayan disfrutado de una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta durante los doce meses naturales completos siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 1.

b) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas quienes, como consecuencia de sus rendimientos económicos netos anuales, hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos a los doce meses iniciales del apartado anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 2.

c) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, que hayan tenido reconocida la cuota reducida durante veinticuatro meses naturales completos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 10.

d) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo quienes, como consecuencia de sus rendimientos económicos netos anuales, hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes treinta y seis meses naturales completos a los veinticuatro meses iniciales del apartado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 ter, apartado 10.

e) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años

inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, y hayan tenido reconocida la bonificación estatal, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 bis.

f) Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que hayan tenido reconocida durante el periodo de percepción de dicha prestación la bonificación estatal, durante el periodo que se extienda la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 quater.

g) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como personas trabajadoras por cuenta propia, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Realizar su actividad empresarial o profesional y tener el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el periodo en el que haya disfrutado de la reducción o bonificación a justificar.

Segundo.- Finalidad.

La finalidad de estas subvenciones es la de fomento y consolidación del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Canarias a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén acogidas a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo” de los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 18 de marzo de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras por las que se rige la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas (BOC n.º 59, de 21.3.2024), modificada por Orden de 20 de diciembre de 2024 (BOC n.º 2, de 3.1.2025) y Orden de 29 de abril de 2025 (BOC n.º 89, de 6.5.2025).

Cuarto.- Importe.

El importe que se destina a las subvenciones en la presente convocatoria asciende a un total de tres millones trescientos mil (3.300.000,00) euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y finalizará el 15 de octubre de 2026.

Sexto.- Otros datos de interés.

Gastos subvencionables: las cuotas reducidas o bonificadas que hayan abonado a la Tesorería General de la Seguridad Social las personas beneficiarias de la subvención, conforme a lo previsto en los artículos 38 bis, 38 ter y 38 quater de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

Solicitudes: la presentación de solicitudes, instancias, comunicaciones y demás documentación exigible se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo la dirección electrónica: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/10808

Las solicitudes se presentarán en el plazo máximo de los dos meses siguientes a la finalización de cada periodo de doce meses de disfrute de la reducción o bonificación de que se trate.

En el caso de personas trabajadoras autónomas que sean beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en el que el disfrute de la prestación durante algún periodo haya sido inferior a doce meses, se podrá presentar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la aplicación de la bonificación.

En el caso de que dicho periodo de doce meses se produzca antes de la apertura de la convocatoria, el solicitante podrá presentar la solicitud en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, lo establecido en este apartado, el plazo de presentación de solicitudes expirará, en todo caso, el 15 de octubre de 2026.

Las personas trabajadoras autónomas que, por su fecha de finalización del periodo de disfrute de la reducción o bonificación en la convocatoria del ejercicio 2025, no dispusieran del plazo de dos meses para la presentación de la solicitud de subvenciones “cuota cero” dirigidas a las personas trabajadoras autónomas según lo establecido en el resuelto quinto, apartado 3, de la Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora General de Autónomos, y no hubiesen presentado solicitud en dicha convocatoria, podrán realizar su solicitud en la presente convocatoria del ejercicio 2026 en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Las personas trabajadoras autónomas que, según lo dispuesto en el resuelto primero, figuren en el Anexo II de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, con código de denegación 21 (Falta de dotación presupuestaria), por la que se resuelve la remesa n.º 7/2025 de la convocatoria de subvenciones de “cuota cero” dirigidas a personas trabajadoras autónomas, reguladas mediante Orden de 18 de marzo de 2024, para el año 2025, podrán realizar nueva solicitud en la presente convocatoria del ejercicio 2026 en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Documentación: la prevista en la base décima de la Orden de bases reguladoras.

Forma de pago: el abono de la subvención se efectuará en un solo pago previa justificación, conforme a lo dispuesto en la base reguladora decimosexta.

Forma de justificación: de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de subvenciones que se

conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en que se encuentra la persona beneficiaria, no se requiere otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, circunstancia esta que queda acreditada por la documentación aportada en la solicitud de la subvención según lo establecido en la base décima de la presente Orden, y en los controles establecidos para verificar su existencia.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2026.- La Directora General de Autónomos,
Mónica Nuez Ramos.